



RECURSO DE REVISION
EXPEDIENTE NUMERO: RSG-006/97 Y ACUMULADO RSG-007/97

RECURRENTE: MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL
EN REPRESENTACION DE: PARTIDO ACCION NACIONAL
ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-- VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-006/97 Y ACUMULADO RSG-007/97, FORMADO CON MOTIVO DE LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL PRETENDE IMPUGNAR EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

1.- EN SESION CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES QUE SE INSTALARON EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

2.- CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTO RECURSO DE REVISION ANTE ESE ORGANO LOCAL, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNO: "EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997", IMPUGNANDO EN PARTICULAR "...LA DESIGNACION DE LA C. ELSA LOPEZ SANCHEZ EN EL DISTRITO 14 FEDERAL COMO CONSEJERA ELECTORAL".

3.- EL RECURSO DE REVISION FUE PRESENTADO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A LAS 22:20 HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL/ 002/97/D.F.

4.- EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, TRAMITO EL RECURSO DE REVISION Y CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE FUE TURNADO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, EL CUAL FUE RECIBIDO EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-006/97.

5.- CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS POR EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

6.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL SEÑALA COMO PRECEPTOS VIOLADOS LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, PARRAFO 2; Y 114, PARRAFO 1, INCISO C), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HACIENDO VALER COMO UNICO AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"CONFORME A NUESTRA CONSTITUCION POLITICA SE DISPONE EN SU ARTICULO 41, QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL, EN CUYO EJERCICIO, LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES. SIENDO RATIFICADA ESTA ACTUACION ESTATAL, EN EL PROPIO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL ESTABLECERSE EN EL PUNTO 2, DEL ARTICULO 69 QUE 'TODAS LAS ACTIVIDADES DEL -INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL- SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD'.

EN ESTE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE NOS CAUSA AGRAVIOS EL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA TODA VEZ QUE NO SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL Y LEY ORDINARIA DISPONE EN LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO C), PUNTO 1 DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUES EN EL MISMO SE DISPONE QUE PARA SER CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEBERA SATISFACERSE ENTRE OTROS REQUISITOS EL 'TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE', COMO SE ACREDITA CON EL ANALISIS Y ESTUDIO DEL EXPEDIENTE QUE OBRA EN PODER DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA PERSONA ANTERIORMENTE NOMBRADA Y QUE HA SIDO DESIGNADA COMO CONSEJERA ELECTORAL.

..."

A FIN DE ACREDITAR SUS ARGUMENTACIONES EL PROMOVENTE OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: COPIA CERTIFICADA QUE SE SIRVA REMITIR EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL EXPEDIENTE QUE CONTIENE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA CONSEJERA ELECTORAL; FOTOCOPIA DE SU EXPEDIENTE; LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

7.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, MANIFESTO:

"A) EN RELACION AL CAPITULO DE HECHOS Y AL AGRAVIO UNICO QUE HACE VALER EL PARTIDO RECURRENTE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO POR EL INCISO C), PARRAFO 1 DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE RESIDENCIA DE DOS AÑOS ANTERIORES AL DIA DE LA DESIGNACION COMO CONSEJERO ELECTORAL, YA QUE EXHIBE SU CREDENCIAL PARA VOTAR EN LA QUE SE OBSERVA CLARAMENTE QUE SU DOMICILIO ESTA UBICADO EN TAPACHULA, CHIAPAS.

SOBRE ESTE HECHO MANIFESTAMOS QUE ES FALSO TODA VEZ QUE LA RESIDENCIA DE LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, EN EL DISTRITO FEDERAL SE ACREDITA FÉHACIEMENTE CON LA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR SERVICIO POSTAL MEXICANO, DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE ASIENTA QUE DESDE LOS PRIMEROS MESES DE 1994 DICHS CIUDADANOS RESIDEN EN EL DISTRITO FEDERAL.

POR OTRA PARTE ES MENESTER ACLARAR QUE EL INCISO A) Y C) DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL CIUDADANO DEBE ACREDITAR DOS SUPUESTOS: 1.- RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA ANTERIORES AL DIA DE LA DESIGNACION Y 2.- ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. EN ESTE SENTIDO MEDIANTE LA INTERPRETACION GRAMATICAL DE ESTOS INCISOS DEL ARTICULO MENCIONADO, RESULTA IRRELEVANTE QUE EL CIUDADANO EN CUESTION TENGA SU CREDENCIAL EXPEDIDA POR EL INSTITUTO Y EN LA MISMA SE EXPRESE QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA CHIAPAS PUES EN NINGUNA PARTE DEL PRECEPTO 114 MENCIONADO SE ESTABLECE COMO REQUISITO QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR SEA EXPEDIDA POR AUTORIDADES DEL INSTITUTO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE SE HAGA LA DESIGNACION COMO CONSEJERO ELECTORAL, ADEMÁS DE QUE PARA ACREDITAR LA RESIDENCIA NO SOLAMENTE DEBE TOMARSE EN CUENTA LOS DATOS QUE APARECEN CONSIGNADOS EN LA CREDENCIAL PUES GENERALMENTE APARECE REGISTRADO EL DOMICILIO DEL CIUDADANO CONCEPTO ESTE DISTINTO DEL DE RESIDENCIA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR ES DE ACLARARSE QUE LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, ADEMÁS DE ACREDITAR SU DOMICILIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HA REALIZADO EL TRAMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS A LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; POR LO QUE LOS ARGUMENTOS Y AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO RECURRENTE RESULTAN DEL TODO INFUNDADOS.

ESTE HECHO SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y DE LAS CONSTANCIAS DE RESIDENCIA CONSISTENTES EN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE EXPEDIENTE.

..."

8.- CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTO RECURSO DE REVISION ANTE ESE ORGANO LOCAL, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNO EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997...", IMPUGNANDO EN PARTICULAR "...LA DESIGNACION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS A) TELLO JIMENEZ JESUS ANTONIO, PARA CONSEJERO ELECTORAL EN EL 6. CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL D.F. B) CORTES PADILLA RICARDO, PARA CONSEJERO ELECTORAL EN EL 19. CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL D.F. C) LOPEZ PANIAGUA MARIA ELSA, PARA CONSEJERA ELECTORAL EN EL 20. CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL D.F. D) ECHEVERRIA GUTIERREZ GABRIELA, PARA CONSEJERA ELECTORAL EN EL 26. CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL D.F. E) RAMIREZ MORENO JUAN JOSE, PARA CONSEJERA (SIC) ELECTORAL EN EL 20. CONSEJO DISTRITAL FEDERAL DEL D.F."

9.- EL RECURSO DE REVISION FUE PRESENTADO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A LAS 22:20 HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL/ 003/97/D.F.

10.- EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, TRAMITO EL RECURSO DE REVISION Y CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE 1997 FUE TURNADO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, EL CUAL FUE RECIBIDO EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-007/97.

11.- CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS POR EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

12.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL SEÑALA COMO PRECEPTOS VIOLADOS LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, PARRAFO 2; Y 114, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HACIENDO VALER COMO AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"CONFORME A NUESTRA CONSTITUCION POLITICA SE DISPONE EN SU ARTICULO 41, QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL, EN CUYO EJERCICIO LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA IMPROCEDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES. SIENDO RATIFICADA ESTA ACTUACION ESTATAL, EN EL PROPIO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL ESTABLECERSE EN EL PUNTO 2, DEL ARTICULO 69 QUE 'TODAS LAS ACTIVIDADES DEL -INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL- SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD'.

EN ESTE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE NOS CAUSA AGRAVIOS EL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA TODA VEZ QUE NO SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL Y LEY ORDINARIA DISPONE EN LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B), PUNTO 1 DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUES EN EL MISMO SE DISPONE QUE PARA SER CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEBERA SATISFACERSE ENTRE OTROS REQUISITOS EL 'ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR', POR LO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SE VIOLA ESTA DISPOSICION AL DESIGNARSE COMO CONSEJEROS ELECTORALES A LOS CC. JESUS ANTONIO TELLO JIMENEZ, RICARDO PADILLA CORTES, MARIA ELSA LOPEZ PANIAGUA, GABRIELA ECHEVERRIA GUTIERREZ Y JUAN JOSE RAMIREZ MORENO,

COMO SE ACREDITA CON EL ANALISIS Y ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN PODER DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CADA UNO DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE NOMBRADAS Y QUE HAN SIDO DESIGNADAS COMO CONSEJEROS ELECTORALES.

..."

A FIN DE ACREDITAR SUS ARGUMENTACIONES EL PROMOVENTE OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SIRVA REMITIR EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES; FOTOCOPIAS DE SUS EXPEDIENTES; LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

13.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, MANIFESTO:

"A) EN RELACION AL CAPITULO UNICO DE HECHOS Y AGRAVIOS DEL ESCRITO DEL RECURSO QUE NOS OCUPA REFERENTE A LOS CIUDADANOS JESUS ANTONIO TELLO JIMENEZ, GABRIELA ECHEVERRIA GUTIERREZ, MARIA ELSA LOPEZ PANIAGUA Y JUAN JOSE RAMIREZ MORENO, CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES 6, 26, RESPECTIVAMENTE, Y LOS ULTIMOS DOS MENCIONADOS, AMBOS DEL CONSEJO DISTRITAL 20; TODOS ELLOS CUENTAN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, POR LO QUE RESULTA INFUNDADO EL ARGUMENTO VERTIDO EN ESTE PARTICULAR POR EL PARTIDO RECURRENTE, LO CUAL SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME.

B) EN RELACION AL CAPITULO UNICO DE HECHOS Y AGRAVIOS DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, AD CAUTELAM SE FORMULAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE DERECHO:

EL CIUDADANO RICARDO CORTES PADILLA HA SIDO DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL EN EL 19 Y NO CUENTA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, SIN EMBARGO, EXHIBE EL TALON DEL TRAMITE PARA OBTENER LA MISMA, Y SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU INCISO B), ESTABLECE QUE PARA PODER SER CONSEJERO ELECTORAL ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE LA FALTA DE CREDENCIAL POR PARTE DEL CIUDADANO NO ES IMPUTABLE A ESTE, TODA VEZ QUE EL TRAMITE PARA HACERLE ENTREGA DE LA CREDENCIAL AL CIUDADANO CORRE A CARGO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. A MAYOR ABUNDAMIENTO DEBE CONSIDERARSE QUE SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO CUANDO SE EXHIBA EL TALON DEL TRAMITE REALIZADO ANTE LOS MODULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES YA QUE LA INTENCION DEL CIUDADANO ES REGULARIZAR SU SITUACION PARA LA OBTENCION DE SU CREDENCIAL Y SU ENTREGA FISICA ES RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO.

LO ANTERIOR SE CORROBORA CON LA TESIS SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL NUMERO 54 DE LA SEGUNDA EPOCA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994 DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL VISIBLE A PAGINA 698 QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICE A LA LETRA:

"53. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CUANDO EXISTA UN ERROR ADMINISTRATIVO IMPUTABLE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE PRESUMIRSE QUE EL CIUDADANO REALIZO EN TIEMPO Y FORMA LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SER INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.- SI CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL PRESENTADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL CIUDADANO RECURRENTE NO RECIBIO LA RESPECTIVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, RESULTA INCUESTIONABLE QUE LA OFICINA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO CONTO CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EMITIR OPORTUNAMENTE LA RESPUESTA, ...".

DEL MISMO MODO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL CIUDADANO MENCIONADO NO CUENTA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE SI EXHIBE SU TALON, ESTE YA EFECTUO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR SU SITUACION Y POR CAUSAS IMPUTABLES AL INSTITUTO ESTA NO LE HA SIDO PROPORCIONADA FISICAMENTE, POR LO QUE NO INCURRE EN CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 114 MULTICITADO, TODA VEZ QUE LA INTENCION DEL CIUDADANO ESTA ENCAMINADA A CUMPLIR CON ESTE REQUISITO ASI COMO LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 DEL PROPIO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

...

EN ESTE ORDEN DE IDEAS DEBE CONCLUIRSE QUE EL ARTICULO 114, INCISO B) DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL CIUDADANO DEBE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL ORDENADA POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CONCORDANCIA CON LA CARTA MAGNA, DEBE TOMARSE COMO CUMPLIDO ESTE REQUISITO CUANDO EL CIUDADANO HAYA REALIZADO LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA LA OBTENCION DE DICHO DOCUMENTO IDENTIFICATORIO, YA QUE SU ENTREGA FISICA CORRE A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO, POR LO QUE CON BASE EN LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES JURIDICAS VERTIDAS CON ANTERIORIDAD, DEBE DECLARARSE INFUNDADO EL RECURSO QUE NOS OCUPA.

..."

14.- EN LOS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS MENCIONADOS, EL CONSEJO LOCAL SEÑALO QUE LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, TIENE ACREDITADA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

15.- CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EL C. SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, Y A FIN DE EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, ACORDO ACUMULAR EL EXPEDIENTE NUMERO RSG-007/97 AL EXPEDIENTE NUMERO RSG-006/97, EN EL QUE SE ACTUA, TODA VEZ QUE EL MISMO PARTIDO POLITICO IMPUGNA SIMULTANEAMENTE EL MISMO ACUERDO.

CONSIDERANDOS

1.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISION ACUMULADOS INTERPUESTOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CON

FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

2.- LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN DONDE IMPUGNA ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN LOS PUNTOS 2 Y 8 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUERON PRESENTADOS EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

3.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DE LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL MANIFESTO EN SUS INFORMES CIRCUNSTANCIADOS QUE EFECTIVAMENTE LA PROMOVENTE SE ENCUENTRA REGISTRADA, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

4.- DEL AGRAVIO INVOCADO POR LA RECURRENTE, SEÑALADO EN EL PUNTO 6 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCION, QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS ANEXADOS AL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE RINDIO EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES, ENTRE OTROS, EN: SOLICITUD DE CAMBIO DE RESIDENCIA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1997, FORMULADA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ; CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE DICHA CONSEJERA ELECTORAL, CON DOMICILIO EN TAPACHULA, CHIAPAS; CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA ENCARGADA DEL CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO "ALAMOS" DE LA COORDINACION METROPOLITANA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO DE FECHA 3 DE MAYO DE 1994; CURRICULUM VITAE; Y CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 1994; DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LOS CUALES SON VALORADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE EL RECURSO, POR LO QUE HACE A LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, RESULTA FUNDADO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE:

"ARTICULO 114

1.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A)...

B)...

C) TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE;

..."

EN EL PRESENTE CASO, EL PARTIDO PROMOVENTE HACE VALER QUE LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN EL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL MENCIONADO ARTICULO 114, PUES NO ACREDITO TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, EN ESTE SENTIDO, RESULTA ORIENTADOR REFERIRNOS A LO QUE, AL RESPECTO ESPECIFICABA EL CODIGO ELECTORAL ANTES DE LA REFORMA ELECTORAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ANTERIORMENTE EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, INCISO C), DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISPONIA QUE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS DEBERIAN SER NATIVOS O RESIDENTES DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LO CUAL, FUE MODIFICADO A FIN DE EXIGIR UNA RESIDENCIA DE DOS AÑOS PARA ACCEDER AL CARGO, ESTO ES, LA LEGISLACION ESTABLECIA QUE ERA SUFICIENTE SER ORIGINARIO O BIEN, RESIDIR EN LA ENTIDAD SIN NINGUNA LIMITANTE Y A PARTIR DE LA REFORMA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL LEGISLADOR CONSIDERO QUE PARA SER DESIGNADO CONSEJERO ELECTORAL EN CONSEJO DISTRITAL, ERA NECESARIO CONTAR CON UNA RESIDENCIA DE AL MENOS DOS AÑOS EN LA ENTIDAD RESPECTIVA, ASPECTO ESTE QUE EVIDENTEMENTE DEBE ACREDITARSE A SATISFACCION.

AHORA BIEN, SEGUN MANIFESTACION DE LA PROPIA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, EN SU CURRICULUM VITAE, QUE OBRA A FOJAS 50 A 52 INCLUSIVE DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, DESDE EL AÑO DE 1995 A LA FECHA, SIN QUE EN EL MISMO SE CONSIGNE EL DIA DE ELABORACION, CAMBIO SU RESIDENCIA A LA CIUDAD DE MEXICO "...CON TEMPORADAS EN TAPACHULA POR MOTIVOS DE TRABAJO...", SIN QUE ESPECIFIQUE QUE ACTIVIDAD REALIZA EN ESTA CIUDAD CAPITAL EN LA ACTUALIDAD, LA QUE ADMINICULADA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE CONSIGNA COMO DOMICILIO 11A. CALLE ORIENTE 36 INTERIOR 5, C.P. 30700, EN TAPACHULA, CHIAPAS, ASI COMO LA SOLICITUD DE REPOSICION DE CREDENCIAL POR CAMBIO DE DOMICILIO AL DISTRITO FEDERAL, FORMULADA CON FECHA 1 DE FEBRERO DE 1997, SE TIENE QUE LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ, NO ACREDITA TENER UNA RESIDENCIA EFECTIVA DE CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACION COMO CONSEJERA ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PUES DE ACUERDO A SU CURRICULUM, DESDE 1995 A LA FECHA TRABAJA EN EL ESTADO DE CHIAPAS SEGUN RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA CONSEJERA ELECTORAL IMPUGNADA, LO CUAL CREA CONVICCION, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE NINGUN ELEMENTO PROBATORIO TENDIENTE A DEMOSTRAR QUE LA CITADA CONSEJERA REALICE UNA ACTIVIDAD LABORAL PERMANENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS DE QUE ES HASTA EL 1 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO CUANDO FORMULA SU SOLICITUD DE REPOSICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR POR CAMBIO DE DOMICILIO, FECHA POSTERIOR, INCLUSO A LA DE PRESENTACION DEL MEDIO DE IMPUGNACION QUE POR ESTA VIA SE RESUELVE.

POR LO QUE HACE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL CUAL CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL PRIVADA PORQUE ESTA SUSCRITO POR PARTICULARES, LO UNICO QUE PRUEBA ES QUE EL 1 DE FEBRERO DE 1994, LO CELEBRO, CON UNA VIGENCIA DE 12 MESES SIN POSIBILIDAD DE PRORROGARLO, SEGUN LO PACTADO EN LA CLAUSULA SEXTA DEL PROPIO INSTRUMENTO, POR LO QUE CON DICHA PROBANZA NO SE DEMUESTRA EL REQUISITO DE TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, PUES SE INSISTE, DICHA CONSEJERA DE 1993 A 1994 TRABAJABA EN EL DISEÑO Y EJECUCION DE UN VITROMURAL EN UNAS OFICINAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, Y ES HASTA EL AÑO DE 1995, UN AÑO DESPUES DE CELEBRADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, CUANDO SEGUN SU DICHO, CAMBIO SU RESIDENCIA AL DISTRITO FEDERAL. LO MISMO DEBE DECIRSE RESPECTO DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL 3 DE MAYO DE 1994, POR LA ENCARGADA DEL CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO "ALAMOS" DE LA

COORDINACION METROPOLITANA DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, YA QUE DICHO DOCUMENTO LO UNICO QUE COMPRUEBA, ES QUE CON FECHA 21 DE ABRIL DE 1994, DIO DE ALTA UN APARTADO POSTAL LO QUE DE SUYO NO ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADO EL REQUISITO DE LA RESIDENCIA. POR LAS RAZONES APUNTADAS PROCEDE REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE LA C. ELSA JOSEFINA LOPEZ SANCHEZ.

5.- DEL AGRAVIO INVOCADO POR EL RECURRENTE SEÑALADO EN EL PUNTO 12 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCION, QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN OMBIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, ASI COMO DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE RINDIO EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARACTER DE ORGANO RESPONSABLE DEL ACTO RECURRIDO Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON AL MISMO SE CONCLUYE QUE NO LE ASISTE LA RAZON AL PROMOVENTE AL MANIFESTAR QUE SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL HABER SIDO DESIGNADOS LOS CC. TELLO JIMENEZ JESUS ANTONIO, LOPEZ PANIAGUA MARIA ELSA, RAMIREZ MORENO JUAN JOSE Y ECHEVERRIA GUTIERREZ GABRIELA, COMO CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 6, 20 Y 26 RESPECTIVAMENTE, EN EL DISTRITO FEDERAL, PUES DICHS CIUDADANOS CUMPLEN EL REQUISITO DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, TODA VEZ QUE DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA RESPONSABLE QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE DESPRENDE QUE CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, PARA ACCEDER AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES, LO QUE SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y QUE OBRAN A FOJAS 104, 124, 150 Y 117 DEL PROPIO EXPEDIENTE, LAS QUE HACEN PRUEBA PLENA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, PARRAFO 4 Y 16, PARRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE POR LO QUE HACE A LOS CC. TELLO JIMENEZ JESUS ANTONIO, LOPEZ PANIAGUA MARIA ELSA, RAMIREZ MORENO JUAN JOSE, Y ECHEVERRIA GUTIERREZ GABRIELA, EL MEDIO DE IMPUGNACION RESULTA INFUNDADO.

6.- POR OTRA PARTE, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, POR LO QUE HACE AL C. CORTES PANDILLA RICARDO DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL EN EL 19 CONSEJO DISTRITAL FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EL PRESENTE RECURSO RESULTA FUNDADO, EN VIRTUD QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, INCISO B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES REQUISITO PARA DESEMPEÑARSE EN EL MENCIONADO CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL, EL ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y EN LA ESPECIE AL NO CONTAR DICHO CIUDADANO CON LA REFERIDA CREDENCIAL, INCUMPLE CON EL REQUISITO MENCIONADO; EN CONSECUENCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL APROBAR SU DESIGNACION NO OBSERVO LA DISPOSICION APLICABLE AL CASO CONCRETO, LO CUAL SE ACREDITA PLENAMENTE CON LO MANIFESTADO POR EL PROPIO ORGANO RESPONSABLE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO, ADEMAS CON LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL COMPROBANTE DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO DE FECHA 7 DE ENERO DE 1997, QUE OBRA A FOJA 136, EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, A NOMBRE DEL C. CORTES PADILLA RICARDO, LA ANTERIOR DOCUMENTAL ACREDITA PLENAMENTE QUE EL CIUDADANO NO CUENTA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR, PRUEBA QUE FUE REMITIDA POR EL ORGANO RESPONSABLE, Y QUE ES VALORADA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 16 PARRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

EFFECTIVAMENTE, LA LEY DE LA MATERIA EXIGE QUE PARA DESEMPEÑARSE EN EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL, UNO DE LOS REQUISITOS A CUBRIR, ES EL DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

ES IMPORTANTE REFERIR QUE AMBAS CONDICIONES SON IMPERATIVAS NO OPCIONALES, ES DECIR, NO ES SUFICIENTE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SINO ADEMAS DEBE CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, LO ANTERIOR ENCUENTRA SU SUSTENTO EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE PROPIO CONSEJO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

EN ESTE MISMO SENTIDO, DEBE DECIRSE QUE EL LEGISLADOR, EN LA REFORMA AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, REFERENTE A LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ELECTORAL EN CONSEJO LOCAL, ADICIONO EN EL ARTICULO 103, PARRAFO 1, INCISO A), PRECISAMENTE EL DE CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, QUE ANTERIORMENTE NO ESTABA CONTEMPLADO, LO QUE DEMUESTRA EL ESPIRITU DE LA NORMA, EN EL SENTIDO DE QUE NO ES SUFICIENTE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SINO QUE ADEMAS DEBE TENER, EL CIUDADANO, SU CREDENCIAL PARA VOTAR, LO CUAL SE COMPRUEBA CON LA EXHIBICION DEL PROPIO DOCUMENTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113, PARRAFO 3; 114, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO U), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4, 36, PARRAFO 2 Y 37, PARRAFO 1, INCISO E), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- RESULTA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RESPECTA A LOS CC. TELLO JIMENEZ JESUS ANTONIO, LOPEZ PANIAGUA MARIA ELSA, RAMIREZ MORENO JUAN JOSE Y ECHEVERRIA GUTIERREZ GABRIELA, CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL 6, 20 Y 26, RESPECTIVAMENTE, DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, EN EL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR LO QUE SE CONFIRMAN LAS DESIGNACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO APROBADO POR ESE CONSEJO LOCAL.

SEGUNDO.- RESULTA FUNDADO EL RECURSO DE REVISION, UNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA DESIGNACION DE LOS CC. LOPEZ SANCHEZ ELSA JOSEFINA Y CORTES PADILLA RICARDO, CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES AL 14 Y 19, RESPECTIVAMENTE, DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN EL DISTRITO FEDERAL, REVOCANDOSE SUS NOMBRAMIENTOS CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS 4 Y 6 DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA

DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

CUARTO.- UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.